

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Sr(a). **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **8407635**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCION: 00012416 del 25 de junio de 2026

EXPEDIENTE: ANT 2.13.0-82.002.2026-0148

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Siendo las 7:30 am del 08 de septiembre de 2026, se fija en página web del ICA.

Fecha de retiro del Aviso: 14 de septiembre de 2026 a las 4:30 pm



LIZARDO IMBACHI TRILLERAS
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

RESOLUCIÓN No. 00012416

DEL 25/06/2026

**“Por la cual se dicta Resolución Sanción por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

**EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

El Gerente Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la **Ley 1437 de 2011**, los **artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019** y el **Decreto 4765 de 2008**

CONSIDERANDO:

1. El 10 de junio de 2016, se expidió la **Resolución 6896**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna-GSMI y se dictan otras disposiciones.
2. El 23 de marzo de 2021, se expidió la **Resolución 093206**, Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización.
3. El **10 de febrero de 2026** se recibe **REPORTE – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (CONTROL A LA MOVILIZACIÓN)**, por el puesto de control del municipio de Santa Fe de Antioquia, Antioquia, donde informa: “Los animales transportados objeto de atención, se movilizan sin GSMI, lo que representa un riesgo para el status sanitario del país en cuanto a las enfermedades de control oficial, teniendo en cuenta que si no se cuenta con la GSMI, no se asegura que los animales hayan cumplido con las medidas sanitarias exigidas por el ICA para vigilar, controlar y erradicar estas enfermedades como autoridad sanitaria del país”.
4. El día **10 de febrero de 2026**, se recibe memorando con radicado **N° 13263001777**, el líder de Movilización **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**, solicita a la Gerencia Seccional Antioquia apertura Auto de Formulación de Cargos a **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.407.635** en calidad de **conductor** del camión de marca **CHEVROLET** línea **FTR**, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302, con el fin de establecer la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la **Resolución N° 093206 del 23 de marzo de 2021**, numeral 6.1.2. artículo 6 “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización”, **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 Numeral 10.2, artículo 10** “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones”, y los artículos **156 y 157 de la Ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia

RESOLUCIÓN No. 00012416

DEL 25/06/2026

**“Por la cual se dicta Resolución Sanción por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

sanitaria.

5. De igual manera se cuenta con el reporte **GS-2026-010597-DEURA** emitido por el patrullero **Dionicer Pérez Vertel** integrante de la patrulla de vigilancia Estación de Policía Chigorodó; quien el día **9 de febrero de 2026** pone en conocimiento la movilización de 12 semovientes bovinos machos entre 1 y 3 años de edad, los cuales eran transportados el día 8 de febrero de 2026 siendo aproximadamente las 19:53 horas, por el señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con CC **8407635 de Bello**, Antioquia, en el camión de marca **CHEVROLET**, línea **FTR**, modelo 2017, de estacas, cilindrada CC 7.790, color gris, chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302, los cuales eran transportados sin la documentación reglamentaria, guía de movilización sanitaria la cual es otorgada por el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario), manifestando el Sr Gustavo que son de exhibición avaluados en 480.000.000 y que no necesitan guía para el transporte de los mismos, de igual forma se le notifica del procedimiento teniendo en cuenta el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia debido proceso, dejando a disposición del ICA
6. Que mediante Auto de Formulación de Cargos N° **0148 del 23 de febrero de 2026** Expediente N° **ANT 2.13.0-82.002.2026-0148** se inició Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.407.635** en calidad de conductor del camión de marca **CHEVROLET** línea **FTR**, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302.
7. Que el día **16 de marzo de 2026**, se la **GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**, **NOTIFICÓ POR AVISO** al señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.407.635** del Auto de Formulación de Cargos N° **0148 del 23 de febrero de 2026** Expediente N° **ANT2.13.0-82.002.2026-0148**.
8. Posteriormente el día 21 de abril de 2026 genera auto que prescinde etapa probatoria y da traslado a alegatos de conclusión, este fue comunicado mediante página web

ANÁLISIS PROBATORIO

Dentro del Expediente se logran recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

- Memorando del día **10/02/2026**, con radicado N° **13263001777**, donde el líder de Movilización **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**, solicita a la Gerencia Seccional Antioquia apertura Auto de Formulación de Cargos a **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.407.635**.
- **REPORTE – CONTROL A LA MOVILIZACIÓN** del 10 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN No. 00012416

DEL 25/06/2026

**“Por la cual se dicta Resolución Sanción por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

- Reporte GS-2026-010597-DEURA

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la **Ley 101 de 1993**, “*Ley General de Desarrollo Agropecuario*” en su artículo 65, modificado por el artículo 112 del **Decreto 2150 de 1995**, establece la responsabilidad del Instituto Agropecuario ICA, “... *de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional*”.

El Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 10, artículos 2.13.1.10.1, y s.s., confiere facultades al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para imponer las sanciones administrativas sin perjuicios de las acciones penales o civiles del caso.

De la lectura de la Resolución 6896 de 2016 y de la Resolución 93206 de 2021, la regla general es que todo semoviente de las especies sujetas al control del ICA que se movilice por el territorio nacional debe portar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), salvo las excepciones expresamente previstas en la norma.

La Resolución 6896 de 2016 establece que toda persona interesada en movilizar bovinos, bufalinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y demás especies reguladas debe solicitar la correspondiente GSMI ante el ICA o un punto autorizado.

Respecto de los animales de exhibición, la norma no los exonera de portar guía. Por el contrario, el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6896 prevé expresamente que los equinos que participen en eventos recreativos, ferias de exposición, festivales, competencias ecuestres, entre otros, así como bovinos, ovinos, caprinos y porcinos que participen en ferias de exposición, deben moverse con GSMI; la particularidad es que la guía expedida para ir al evento también es válida para regresar al lugar de origen.

Además, la Resolución 93206 de 2021 reafirma como obligación del ganadero portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales y presentar la guía cuando ingresen a concentraciones o eventos ganaderos.

RESOLUCIÓN No. 00012416
DEL 25/06/2026
“Por la cual se dicta Resolución Sanción por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”

Si los semovientes eran transportados para exhibición, feria, exposición, evento recreativo o deportivo, también debían contar con la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI). La condición de "animales de exhibición" no constituye una excepción a la obligación de portar guía; por el contrario, la normativa regula expresamente esos eventos y exige la GSMI para su movilización.

HECHOS PROBADOS

Del análisis integral del material probatorio obrante en el expediente administrativo, esta Autoridad encuentra plenamente acreditado que el investigado realizó la movilización de semovientes sin portar la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), incumpliendo las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 093206 del 23 de marzo de 2021** expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, norma que establece como obligación del ganadero portar la guía durante todo el trayecto de movilización de los animales y contar con la respectiva guía para cada especie objeto de transporte.

La Guía Sanitaria de Movilización Interna constituye un instrumento esencial para garantizar la trazabilidad animal, el control epidemiológico y la protección del estatus sanitario del país, permitiendo a la autoridad competente ejercer vigilancia sobre el origen, destino y condiciones sanitarias de los animales que se movilizan dentro del territorio nacional. Su exigencia no responde a un simple requisito formal, sino a una medida de interés público encaminada a prevenir la propagación de enfermedades de control oficial y a salvaguardar la sanidad agropecuaria nacional.

En consecuencia, la conducta desplegada por el investigado configura una infracción a la normatividad sanitaria vigente, toda vez que la movilización de semovientes sin la correspondiente GSMI impide el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas al ICA y genera un riesgo potencial para la trazabilidad y el control sanitario de las especies pecuarias.

No obstante, para efectos de la determinación de la sanción aplicable, esta Autoridad observa que dentro del expediente no reposan antecedentes sancionatorios en contra del investigado por hechos de similar naturaleza, circunstancia que permite concluir que se trata de una primera infracción administrativa.

En virtud de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad que orientan el

RESOLUCIÓN No. 00012416

DEL 25/06/2026

**“Por la cual se dicta Resolución Sanción por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa, resulta procedente aplicar la medida menos gravosa prevista por el legislador, la cual cumple una finalidad preventiva, correctiva y pedagógica, orientada a garantizar el cumplimiento futuro de las obligaciones sanitarias sin acudir, en esta oportunidad, a una sanción de carácter pecuniario.

En ese sentido, **el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019** establece expresamente que las infracciones administrativas de competencia del ICA podrán ser sancionadas con: "(i) amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento; (ii) multa representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; entre otras medidas", facultando a la administración para graduar la sanción de acuerdo con las circunstancias particulares del caso y la gravedad de la conducta. Asimismo, el parágrafo primero de la citada disposición dispone que la imposición de las sanciones debe atender los criterios de graduación previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, garantizando la observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa.

Así las cosas, considerando que la conducta corresponde a un primer incumplimiento, que no se evidencian antecedentes administrativos sancionatorios del investigado y que la finalidad del derecho administrativo sancionador no es exclusivamente represiva sino también preventiva y correctiva, esta Autoridad estima suficiente, idónea y proporcional la imposición de una **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Se advierte igualmente al investigado que la presente amonestación constituye un llamado formal de atención respecto de la obligación de cumplir integralmente la normatividad sanitaria vigente y que la reincidencia en conductas consistentes en la movilización de semovientes sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna podrá dar lugar a la imposición de una sanción de multa, en los términos del numeral 2 del artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, cuyo monto podrá oscilar entre uno (1) y diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás medidas administrativas a que haya lugar, de conformidad con la gravedad de la conducta y los criterios legales de graduación de la sanción.

Lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo **157 de la Ley 1955 de 2019**, que establece la potestad sancionatoria del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Impóngase sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA Y UN PLAZO MÁXIMO**

RESOLUCIÓN No. 00012416

DEL 25/06/2026

**“Por la cual se dicta Resolución Sanción por parte de
El Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario
(ICA)”**

DE UN (3) DÍAS PARA QUE CESE LA INFRACCIÓN por haber movilizado animales sin el cumplimiento de los requisitos formales que contempla la Guía Sanitaria de Movilización Interna a **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.404.281** donde se establece la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la **Resolución N° 093206 del 23 de marzo de 2021, numeral 6.1.2. artículo 6** “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización”, **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 Numeral 10.2, artículo 10** “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los **artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

ARTÍCULO 2. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia Seccional y en subsidio el de apelación ante la Gerencia General – Subgerencia de Sanidad Animal, que deberán ser interpuestos dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.


VÍCTOR MANUEL RISCANEVO ROMERO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao – Abogada